

firmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4382/89, interpuesto por Renfe.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4382/89, promovido por Renfe, sobre Sanción cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimamos la demanda interpuesta por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (Renfe), en relación con la resolución dictada el 4 de septiembre de 1989 por el Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria de la reposición frente a otra de 6 de marzo del mismo año, dictado en expte. 281/88, en que se le imponía sanción de 500.000 pts. de multa, por infracción en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo, la cual anulamos por su disconformidad a derecho, por lo que dejamos sin efecto la sanción impuesta, ordenando de su devaluación caso de haber sido ingresada, sin imposición de costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4453/89, interpuesto por Telefónica de España, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4453/89, promovido por Telefónica de España, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 4453/89 interpuesto por el Procurador D. Manuel Estrada Aguilar en nombre y representación de Telefónica de España, S.A., declarando nulos y sin efecto las resoluciones recurridas precisadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia por no ser conforme a Derecho, y dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4627/89, interpuesta por Banco Central, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de junio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4627/89, promovido por Banco Central, S.A., sobre Sanción cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos de estimar el recurso presentado por el Procurador Sr. Castellana Ortega en nombre y representación del

Banco Central S.A., contra las resoluciones de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, con devolución de la cuantía de la sanción impuesta en el caso de abono. Sin costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4795/89, interpuesto por Banca Hispana Americana, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4795/89, promovida por Banca Hispana Americana, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Con estimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. García Paúl en nombre del Banco Hispano Americano, S.A., contra la expresada resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Sevilla, debemos anular y anulamos la misma, sin que haya lugar a hacer pronunciamiento alguno sobre las costas causadas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4847/89, interpuesto por Banco Hispano Americano, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4847/89, promovido por Banco Hispano Americano, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por el Procurador Sr. Arévalo Espejo, en nombre y representación de Banco Hispano Americano S.A., contra la Resolución de la Dirección General de la Consejería de Fomento y Trabajo de 18 de septiembre de 1989 y la de la Delegación Provincial de Cádiz de 7 de noviembre de 1988, las que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, con devolución en su caso de las sumas satisfechas por el importe de la multa. Sin costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4940/89, interpuesto por El Motor Nacional, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4940/89, promovida por El Motor Nacional, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso presentado por el Procurador D. Francisco Castellana Ortega, en nombre y representación de El Motor Nacional S.A., contra las

resoluciones ya referidas, las que confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 937/86, interpuesto por Vidrieras Españolas Vicasa, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 937/86, promovido por Vidrieras Españolas Vicasa, S.A., sobre M.C.T. cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimándose íntegramente el recurso presentado por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta, en nombre y representación de «Vidrieras Españolas Vicasa, S.A.» contra la resolución presunta por silencio administrativa de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de la citada Consejería de 25 de noviembre de 1985, debemos anular las mismas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su virtud, se autoriza la modificación del horario solicitado para los operarios del equipo de cambios y dos operarios del taller de automoción, en total dieciséis trabajadores, quedando establecido entre las 6,30 horas y las 14,30 horas de lunes a viernes. Sin costas.

Sevilla, 5 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1393/88, interpuesto por Hijos de Andrés Molino, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1393/88, promovido por Hijos de Andrés Molina, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a Concepción Sainz Rosso en la representación acreditada de «Hijos de Andrés Molina, S.A.» contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo, de la Junta de Andalucía, de 27 de junio de 1988, que en alzada confirma la de 23 de marzo del propio año de la Delegación Provincial de Trabajo, en Joén, sobre imposición de sanción, que se anulan por no aparecer conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 5 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 584/89, interpuesto por Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalu-

lucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4784/89, promovida por Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, S.A., sobre Sanción cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos sustancialmente el recurso contencioso administrativo formulado por Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, S.A., representada por el Procurador Sr. López de Lemus, contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta Sentencia que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico con la sola modificación de imponer la multa en cuantía de 200.000 ptas. al aplicar el grado medio de la falta grave del número 9 del artículo 7 Ley 8/88. Sin costas.

Sevilla, 5 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3322/89, interpuesto por Renfe.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3322/89, promovido por Renfe, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Pochón Capitán, en nombre y representación de Red Nacional de Ferrocarriles Españoles contra resolución de 22 de junio de 1989, del Director General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso interpuesto contra otra, de 1 de febrero de 1989, del Delegada Provincial de Trabajo, que consta, por la que se acordó la imposición de la sanción de setenta mil pesetas; que anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico, con devolución, en su caso de los sumas satisfechas por el importe de la multa. Sin costas.

Sevilla, 5 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3742/89, interpuesto por Construcciones Aeronáuticas, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3742/89, promovido por Construcciones Aeronáuticas, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimamos la demanda interpuesta por Construcciones Aeronáuticas, S.A. en relación con la resolución dictada el 5 de julio de 1989 por el Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada 540/89, que se había formulado contra resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social en expte. 352/88, por la que se imponía sanción de 500.000 pts., lo cual anulamos por su disconformidad a derecho, por lo que dejamos sin efecto la sanción impuesta, sin imposición de costas.

Sevilla, 5 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.